



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0448-2019/UCV

Trujillo, 26 de noviembre de 2019

VISTA: El acta de la Sesión de Consejo Universitario del 26 de noviembre del presente año, en el cual se aprueba el Reglamento de Reconocimientos de la Universidad César Vallejo S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Universitario de la Universidad César Vallejo, en su sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo del presente año, tomó el acuerdo de encargar a los decanos de las Facultades de: Ciencias de la Comunicación, Derecho y Educación e Idiomas la revisión del manual de Protocolo y adecuar las distinciones honoríficas que otorga nuestra casa de estudios a las que ofrecen otras Universidad del mundo;

Que el Dr. Dennis Vargas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, mediante comunicación electrónica ha informado al Consejo Universitario que luego de varias reuniones con los miembros de la comisión encargada de revisar el Protocolo y las distinciones honoríficas que otorga nuestra casa de estudios, han concluido el Reglamento de Reconocimientos; con la finalidad de establecer las bases y los criterios para regular los reconocimientos Académicos Institucionales que la Universidad César Vallejo S.A.C otorga a personas e instituciones que han sobresalido de manera notable en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las letras y ciencias humanas;

Que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 26 de noviembre del presente año, ha evaluado el mencionado reglamento presentado por la comisión y encontrándolo conforme al Estatuto Social y los propósitos institucionales lo ha aprobado y ha dispuesto su cumplimiento, correspondiendo emitir la resolución que apruebe esta norma;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

SE RESUELVE:

Art. 1.º APROBAR el Reglamento de Reconocimientos de la Universidad César Vallejo S.A.C., norma legal que será aplicada tanto en la sede central como en las filiales; la cual consta de once capítulos, cuarenta y seis artículos, reglamento que forma parte de la presente resolución como anexo n° 01.

Art. 2.º --- DISPONER que el Reglamento de Reconocimientos de la Universidad César Vallejo S. A. C., aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3.º --- DEJAR SIN EFECTO todas las normas institucionales que se opongan al reglamento aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4.º --- ENCARGAR al profesional responsable del Sistema de Gestión de la Calidad la difusión del Reglamento de Reconocimientos de la Universidad César Vallejo S. A. C. aprobado por la presente norma y coordinar la actualización de los procedimientos de gestión de la calidad correspondientes.

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.





Art. 5°.-- **DISPONER** que los órganos académicos y administrativos de la Universidad brinden las facilidades del caso para el cumplimiento de la presente resolución de Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL
Rector



Mgtr. VICTOR SANTISTEBAN CHÁVEZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: Rector, Presidenta Ejecutiva, VA, VBU, VI, Gerente Gral., Decanos, Directores de Escuela, De Marketing, Dir. DEVAC, Dir. EPG, Dir FH, Dir. De Planificación y Desarrollo Institucional, Asesoría Legal, Directores Generales de la sede y filiales, archivo.

HLLC/rpach: asg

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.

Av. Larco 1770 - Trujillo
Telf: (044) 485000 - Anx: 7000



**ANEXO N°01
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Universidad César Vallejo reconocerá los méritos, logros y distinciones a través del Consejo Universitario en ceremonia pública, a las personas que hayan sido acreedoras a tal distinción, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2. La Universidad César Vallejo otorgará los siguientes reconocimientos:

- I. Doctor Honoris Causa;
- II. Profesor Emérito;
- III. Profesor Honorario;
- IV. Profesor Visitante;
- V. Reconocimiento por años de servicio a docentes de la UCV;
- VI. Reconocimiento honorífico por su aporte social y universitario;
- VII. Reconocimiento post-mortem.

Artículo 3. Se considerará Mérito Universitario al resultado de una destacada acción de una persona que la hace digna de aprecio, elogio y reconocimiento, por el talento, el éxito profesional y el aporte a la institución universitaria y a la sociedad; se reconocerá a las personas e instituciones que hubieran sobresalido de manera notable en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las letras y ciencias humanas, o que de algún modo hubieran prestado servicios destacados a la Universidad César Vallejo.

Artículo 4. Se considerará Reconocimiento a un galardón que podrá consistir en una constancia escrita, un diploma, una medalla alusiva o la asignación de un nombre a un espacio en las sedes de la Universidad César Vallejo, la cual debe otorgarse con la resolución del Consejo Universitario.

Artículo 5. El fin del presente Reglamento es instituir una política de reconocimiento a las personas o instituciones que se han distinguido por su contribución a la sociedad o a las causas que persigue la Universidad César Vallejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROPUESTA**

Artículo 6. Será el Consejo Universitario quien otorgará los reconocimientos, de conformidad con sus estatutos y documentos de gestión de la Universidad César Vallejo.

Artículo 7. La Junta de Accionistas, la Gerencia General, el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, El Vicerrectorado de Bienestar Universitario, la Secretaría General, la Dirección de Imagen Institucional o los Decanos de las distintas facultades, presentarán la propuesta sustentada ante el Consejo Universitario, para someterlo a su evaluación, aceptación o denegación respectiva.

Artículo 8. La propuesta será presentada ante la Secretaría General de la Universidad César Vallejo, la cual deberá contener:

- I. Solicitud de la propuesta sustentada ante el Consejo Universitario;
- II. Curriculum Vitae del candidato y documentos probatorios;

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce, serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



III. Constancias documentales que sustentan la propuesta.

Artículo 9. El Consejo Universitario tendrá en consideración el curriculum vitae del candidato, sus antecedentes académicos, así como los datos que pueda obtener de la dependencia interesada, o cualquier otra que pudiera suministrar la información necesaria.

Artículo 10. El Consejo Universitario, a través de la Secretaría General, notificará al candidato o a la dependencia interesada el resultado de su evaluación.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL DOCTOR HONORIS CAUSA**

Artículo 11. El Doctor Honoris Causa, es el título honorífico que la Universidad César Vallejo concede a personalidades eminentes, peruanos o extranjeros, con méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo del conocimiento, las ciencias, las artes, o por su destacada contribución de su vida y obra, a las causas más nobles de la humanidad, contribuyendo a la construcción de una mejor sociedad.

Artículo 12. Los requisitos para otorgar el reconocimiento de Doctor Honoris Causa son los siguientes:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- II. Tener un mínimo de 20 años de labor profesional (en el caso de académicos);
- III. Reconocimiento local, nacional o internacional;
- IV. Que haya sobresalido por sus aportes a la sociedad;
- V. Destacada trayectoria académica, de investigación o humanitaria;
- VI. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes;
- VII. Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países o a la humanidad;
- VIII. Contar con artículos, publicaciones y/o referencias periodísticas.

Artículo 13. El Doctor Honoris Causa recibirá la Medalla respectiva y el Diploma que lo acredita como tal, refrendada por la Resolución del Consejo Universitario, en una ceremonia pública, que contará con las principales autoridades de la Universidad César Vallejo.

Artículo 14. La fecha de entrega del reconocimiento quedará sujeta a la agenda del personaje homenajeado.

Artículo 15. El título honorífico otorgado no equivale a grado académico.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PROFESORS EMÉRITOS**

Artículo 16. Profesor Emérito es el título honorífico que se otorga al personal académico jubilado, por su trayectoria académica, méritos, capacidad profesional y honorabilidad, comprobado durante el tiempo que laboró en la Universidad César Vallejo.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce, serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá determinar la entrega del título honorífico de Profesor Emérito, a aquellos académicos que aún no estén jubilados, pero estén próximos a esta condición.

Artículo 17. Se le otorgará el título honorífico de Profesor Emérito al personal académico jubilado que:

- a) Haya dedicado por lo menos 20 años al servicio de la Universidad César Vallejo, y
- b) Por su dedicación, haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional o internacional.

En caso el Consejo Universitario determine la entrega del título honorífico de Profesor Emérito a algún académico que aún no esté en la condición de jubilado, dicha persona deberá cubrir los requisitos establecidos en el inciso a) y b) del presente artículo.

Artículo 18. Además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, para otorgar el título honorífico de Profesor Emérito se requiere:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- II. Tener por lo menos el título de licenciatura;
- III. Haber desarrollado y dirigido proyectos de docencia y/o investigación;
- IV. Haber contribuido desde un área estratégica a favor de la Universidad César Vallejo.
- V. Haber participado en la gestión y desarrollo de proyectos innovadores.

Artículo 19. El Profesor Emérito será merecedor a la entrega del título honorífico y medalla en acto solemne y público presidido por el Rector de la Universidad César Vallejo.



CAPÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 20. El reconocimiento por años de servicio será otorgado a aquellos académicos como premio al tiempo dedicado al trabajo cultural y a la obra de beneficio universitario, con solvencia moral y con resultados comprobados en el ejercicio profesional.

Artículo 23. Serán acreedores a la obtención de este reconocimiento los catedráticos de la Universidad César Vallejo que hayan ejercido la docencia durante 25, 30 y 35 años. Instituyéndose los siguientes galardones:

- I. 25 años. Diploma y medalla UCV con la denominación “Tungsteno”
- II. 30 años. Diploma y medalla UCV con la denominación “Trilce”.
- III. 35 años a más. Diploma y medalla UCV con la denominación “Heraldos Negros”

Artículo 24. Este reconocimiento será otorgado sin menoscabo de los demás estímulos a los que el académico tenga derecho, de conformidad a lo establecido según las leyes laborales vigentes.

Artículo 25. Se establecerán dos periodos para la entrega de este reconocimiento: en el mes de junio y en el mes de noviembre.

**CAPÍTULO SEXTO
RECONOCIMIENTO HONORÍFICO POR SU APORTE SOCIAL Y UNIVERSITARIO
“CÉSAR VALLEJO”**

Artículo 26. Es el reconocimiento que se otorga a aquellos personajes benefactores de excepcional relevancia, que con sus acciones hayan contribuido a la superación, crecimiento y desarrollo, tanto de la Universidad César Vallejo como de la sociedad en general y que hayan destacado por sus aportes a la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes, la educación o cualquier otra actividad, en cuyo desempeño se les considere ejemplares.

Artículo 27. Los requisitos para otorgar este reconocimiento son los siguientes:

I. Reconocida capacidad y honorabilidad;

II. Reconocimiento local, nacional e internacional;

III. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes;

IV. Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países, o a la sociedad.

Artículo 28. Este reconocimiento consistirá en un diploma y medalla con la denominación de “César Vallejo”, otorgado en ceremonia solemne presidida por el Rector de la Universidad César Vallejo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
RECONOCIMIENTO HONORÍFICO UNIVERSITARIO**

Artículo 29. Es el reconocimiento que se otorga de manera exclusiva a aquellos universitarios que hayan realizado una actividad excepcional en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y que hayan sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento. También podrá otorgarse a personas que contribuyan o hayan contribuido de manera notable a la ciencia, tecnología, humanidades, artes o educación; o a quienes realicen o hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la Institución, el país o la humanidad.

Artículo 30. Los requisitos para otorgar este reconocimiento son los siguientes:

I. Que sea miembro de la comunidad universitaria;

II. Reconocida capacidad y honorabilidad;

III. Excelencia personal;

IV. Renombrado universitario.

Artículo 31. Este reconocimiento consistirá en un diploma y una medalla de la Universidad César Vallejo.



**CAPÍTULO OCTAVO
RECONOCIMIENTO POST MORTEM**

Artículo 32. Este reconocimiento será otorgado, por intermediación de los seres queridos más cercanos, para honrar la memoria de aquellas personalidades ya fallecidas, que han desarrollado una gran labor, de reconocida trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la institución y a la sociedad en general, la Universidad César Vallejo reconoce sus contribuciones de manera excepcional.

Artículo 33. Podrán considerarse reconocimiento post mortem:

I. Reconocimiento Público;

II. Develación de Monumento o Busto;

III. Doctor Honoris Causa;

IV. Denominación de una dependencia universitaria con su nombre.

Artículo 34. Reconocimiento Público: es el homenaje que se llevará a cabo en ceremonia solemne y pública a petición de una institución o asociación, para aquellas personas que hubiesen destacado en algún campo de las ciencias o de las artes y que hayan hecho grandes aportaciones a la sociedad, en cuyo caso se hará entrega a los familiares o representantes, un diploma y medalla alusiva.

Artículo 35. La Develación de Monumento o Busto: es un reconocimiento post mortem dedicado a la memoria de aquellos benefactores que hubiesen destacado de manera especial por sus aportaciones y méritos a la Universidad. Esta propuesta deberá ser presentada por una dependencia universitaria, institución o asociación.

Artículo 36. El Doctor Honoris Causa post mortem será otorgado bajo los mismos lineamientos señalados en el capítulo tercero del presente reglamento, a través de algún familiar o representante.

Artículo 37. Para la denominación de una dependencia universitaria con el nombre de la personalidad a la que se honra, se deberá presentar la propuesta, en la misma forma que la solicitud para el doctorado honoris causa, por aquella instancia interesada en otorgar este reconocimiento. La ceremonia se realizará en la dependencia que llevará el nombre, con la develación de una placa alusiva, en ceremonia solemne.

